Año económico de 1878-79. MÁRTES, 29 DE ABRIL. Número 252.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose con este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Continuacion (1).

8.° Ejercer todas las demás facultades inherentes á la Autoridad superior de que está investido para cuanto se refiera al Gobierno y régimen interior del Consejo, órden, disciplina y policía de sus dependencias.

9.° Fijar las horas en que han de tener lugar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y disponer sus reuniones en pleno ó en Salas, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, segun la noticia que de los expedientes preparados para el despacho y de las causas que estén para verse le den el Secretario y los Relatores.

(1) Véase el número 242.

10. Presidir el Consejo pleno, la Sala de gobierno y las Salas primera y segunda, cuando juzgue necesario que estas se reunan, para que todos los Consejeros oigan la lectura de las Reales órdenes recibidas.

11. Presidir cuando le parezca cualquiera de las Salas primera ó segunda, sin perjuicio de hacerlo en los casos en que expresamente la ley lo ordenare, ó este reglamento.

12. Abrir, levantar, suspender ó prorogar las sesiones, dirigir las discusiones y hacer guardar en ellas el órden debido.

13. Nombrar los Consejeros que hayan de completar el número de los que sean necesarios para la vista de una causa ó resolucion de un expediente cuando no bastaren los de la dotacion de la Sala respectiva; y en su caso á los suplentes, si los hubiere.

14. Dar cuenta al Gobierno, con acuerdo del Consejo, de las vacantes que en él ocurran, y elevar al mismo tiempo las propuestas que le correspondan con arreglo á las Reales disposiciones vigentes.

15. Oir las quejas que le dirijan los interesados en causas ó expedientes por el retraso que sufran; adoptar las providencias que estén dentro de sus facultades, y ponerlo en conocimiento de la Sala respectiva cuando la gravedad del caso lo requiera.

16. Dictar las medidas necesarias para el buen órden y conservacion de los Archivos y Biblioteca del Consejo.

17. Señalar las horas de entrada, permanencia y salida en las dependencias del Consejo, y el órden y forma del despacho.

Art. 137. Todos los dias, á la hora de entrada del Presidente en el Consejo, le esperarán á la entrada del vestíbulo dos porteros y dos mozos de estrados de uniforme, que le acompañarán, precediéndole por la escalera, y anunciándolo para que su persona sea conocida. Los mismos porteros y mozos lo acompañarán del propio modo á su salida hasta la puerta de la calle. La guardia se formará á su paso, y le hará los honores que con arreglo á Ordenanza le corresponden.

Art. 138. En ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo del Presidente, ejercerá sus funciones el Consejero de la clase de Generales del Ejército ó Armada de mayor empleo y antigüedad.

CAPÍTULO II.

De los Consejeros.

Art. 139. Los Consejeros, al ser nombrados por S. M. para este elevado cargo, se presentarán al Presidente para que les designe el dia y hora en que hayan de prestar juramento; y con antelacion á este acto, visitarán al Presidente, á todos los Consejeros, á los Fiscales y al Secretario.

Art. 140. Los dias que no sean feriados, á la hora que tenga designada el Presidente, asistirán los Consejeros que deban formar Sala.

Se exceptúa el caso en que haya de reunirse el Consejo en pleno, y el en que el Presidente crea necesario que todos los Consejeros concurran para la lectura de las Reales órdenes recibidas.

Art. 141. En ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo de los Consejeros militares, se suplirán entre sí por designacion del Presidente para completar el número necesario de la Sala que no tenga el que requiera la resolucion de las causas y negocios de su competencia.

Si por este medio no pudiera reunirse el número que sea necesario de Consejeros militares, el Presidente dará cuenta al respectivo Ministerio para que pueda disponerse la asistencia de los Generales del Ejército y Armada que hubieren sido Ministros del Tribunal Supremo, ó de los Consejos Supremos de Guerra y de la Armada, y en su defecto de los empleados en Juntas consultivas y Consejos de redenciones y enganches, ó de otros que se hallen de cuartel en esta Córte.

Art. 142. En vacante, ausencia, enfermedad, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo, los Consejeros togados se sustituirán entre sí, recurriéndose en caso necesario y en primer lugar á los de su misma clase, en segundo lugar á los Auditores generales del Ejército y Auditores de Marina que residan en esta Córte en situacion de reemplazo; y en último término á los Auditores de distrito en igual situacion; pero si

solo se tratase de asuntos puramente militares de los comprendidos en los números 1.° y 2.° del art. 42 y en el art. 43, no será necesario suplir al Consejero togado.

Art. 143. Los Fiscales podrán sustituir á los Consejeros de su misma clase cuando no hayan dado dictámen en los asuntos de que hubieran de conocer como tales Consejeros.

Art. 144. Los Consejeros suplentes, si los hubiere nombrados, despues de tomar posesion concurrirán á las sesiones cuando el Presidente del Consejo ó los que presidan las Salas primera y segunda dispongan se les llame á fin de completar el número necesario, ó de cubrir la plaza de algun Consejero propietario de su clase que no asista.

Tambien se les llamará, en caso de empate, antes de que decida el Presidente con su voto de calidad, y para llenar en la Sala de vacaciones el lugar del Consejero ó Consejeros que deban hacer uso de ellas segun el art. 211 de este reglamento.

Art. 145. Los Consejeros acudirán directamente, al Ministerio de la Guerra para sus asuntos particulares, y del mismo modo recibirán la Real Reselucion que en ellos recaiga.

Cuando soliciten Real licencia lo pondrán préviamente en conocimiento del Presidente.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes en cuyo municipio residan algunos individuos que procedentes del Regimiento Infantería del Rey, Batallones Cazadores y Vigilancia del Ejército de Cuba que acontinuacion se expresan, se servirán hacerles saber que en este Gobierno militar existen sus certificados de cruces del Mérito Militar pensionadas y que puedon presentarse á recoger en dicho Gobierno todos los dias no festivos de ocho de la mañana á dos de la tarde para que desde luego puedan percibir la pension á que tienen derecho.

Clases.	Nombres.
Soldado.	Fernando Rodriguez Guerra.
	Manuel Rodriguez Bailon.
	Alejandro Luis Perez.
	Fermin Fernandez Ugueros.
	Domingo Gonzalez Perez.
	Felisardo Lopez Gonzalez.
	Manuel Vazquez Alvarez.
	José Martin Estevez.
	Antonio Guede Ledo.
	Genaro Fraajo Blanco.
	Prudencio Diaz Placer.
	Antonio Nóvoa Cid.
	Bernardo Quintas Navas.
	Camilo Meriño Meriño.
	Juan Araujo Gonzalez.
	Joaquin Dieguez Fuentes.
	Calisto Alvarez Martinez.
	José Fernandez de la Torre.
	Manuel Diaz Seoane.
	Eduardo Peña Calderon.
	José Gonzalez Fernandez.
	Manuel Fernandez Vila.
	Eugenio Iglesias Expósito.
Cabo 1.°	Estéban Ferrada Lopez.
Otro.	Dalmiro Gonzalez Viso.
Otro.	Antonio Rintes Martin.
Soldado.	Antonio Vila Pau.
	Poncian Rodriguez Fraijó.
	Pedro Taboada Paz.
	Bernardino Cerrajido Lopez.
	Antonio Miranda Freijo.
	Ignacio Rua Rodriguez.
	Juan Cid Rodriguez.
	Luis Fernandez Gil.
	Antonio Alonso Fernandez.
	José Sousa Maurille.
	Manuel Yuste Incógnito.
	Manuel Rodriguez Alvarez.
	Joaquin Perez Varela.
	Santiago Paradela Cuenca.
	Dámaso Puga Incógnito.
	Domingo Alvarez Bieites.
	Casiano Veigas Incógnito.
	José Suarez Gonzalez.
	Juan Ferreiro Dorado.
Sargento 2.°	Emilio Padron Padron.

Orense 25 de Abril de 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

Ilmo. Sr.:—El Excmo. Señor Director general del Cuerpo en 2 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vacante en la Fábrica de Pólvora de Granada una plaza de Maestro de taller de tercera clase maquinista, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios; he dispuesto se publique entre el personal pericial de los establecimientos del Cuerpo y en los Boletines oficiales para conocimiento del público.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada Fábrica dando principio el dia 15 de Julio próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que es adjunto el cual se pondrá á disposicion de los aspirantes así como un reglamento del personal del material al que deberá sujetarse el elegido.

Cuantos deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia de mi autoridad ántes del 1.° del citado mes, acompañando certificacion de buena conducta si fuese paisano y copia de la hoja de servicio si estuviese sirviendo.

La Junta facultativa de la fábrica de Granada una vez terminadas las oposiciones propondrá el más apto de los opositores.

Y con inclusion del programa de exámenes que se cita, tengo el honor de manifestarlo á V. S. I. rogándole su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándolo al propio tiempo que el reglamento del personal del material se hallará de manifiesto en los Parques del arma de este Distrito, Coruña, Ferrol y Vigo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 17 de Abril de 1879.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Programa para el exámen de maestro de taller de tercera clase maquinista de la Fábrica de pólvora de Granada.

Aritmética.

Numeracion en el sistema decimal. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. —Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á las antiguas.—Raiz cuadrada y cúbica.—Razones.—Progresiones y principios fundamentales de logaritmos y uso de las tablas.—Regla de tres simple y compuestas.

Geometria.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Líneas, superficies y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.—Líneas en general.—Angulos y paralelismo de dos líneas en un plano.—Figuras geométricas planas.—Triángulos, cuadriláteros y polígonos, y nombres que toman en cada caso particular.—Medicion de las superficies de estas figuras. Figuras semejantes.—De circulo. —Definiciones de las líneas tiradas en un circulo.—Medida de la circunferencia en funcion de rádio.—Superficie del circulo.—Líneas rectas que cortan un plano.—Angulos diedros y poliedros.—Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.—Volúmen de un cilindro recto y oblícuo de una pirámide regular, de un cono, tronco de cono y volúmen de la esfera.

Física.

Presion de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado.—La misma sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.—Modo de conocer la existencia del vacio en las calderas.—Propiedades generales de los cuerpos.—Conocimiento de los que

se emplean como primeras materias en la fábrica, y manera de apreciar por sus caracteres generales la bondad de ellos.

Mecánica.

Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad, inercia, centro de gravedad y manera de determinarlos.—Peso absoluto y peso específico.—Que se entiende por movimiento uniforme, y que por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo mecánico; unidades adoptadas para medirlo; cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento; fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.—Máquinas simples, ó sean palancas, tornos, poleas, planos inclinados, cuñas y tornillos; definirlas y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los problemas á que dan lugar dichas relaciones.—Teoría de engranages y trazado práctico de los mismos.—Trasmision de movimiento por medio de correas y poleas; relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea, cálculo de las dimensiones de las mismas, para producir el número de vueltas que se quiera por minuto.—Diferentes clases de rozamientos.—Qué se llama coeficiente de rozamiento y modo de usarlos en los cálculos.—Determinacion del trabajo absorvido por el rozamiento en los casos siguientes: 1.° Los miñones de un eje en sus apoyos: 2.° El espigon contra la rangua: 3.° Los címbolos en los cilindros: 4.° Los dientes en contacto.—Influencia de la rigidez en las cuerdas.—Resistencia de los materiales de construccion en la traccion, presion y flexion.—Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabilla, cuadrado de hierro, cobre etc. y los de los piés derechos y tirantes de madera.

Máquinas de vapor.

Clasificacion de las máquinas: primero, segun la tension del vapor en las calderas: segundo, segun como obra en los cilindros.—Descripcion detallada de las calderas tubularias.—Parte ocupada por el agua en las calderas.—Cámara de vapor. Relaciones en que suelen estar uno y otro volúmen; vaporizacion por hora, dando la razon de estas convinaciones.—Válvulas atmosféricas de desahogo del vapor, de extraccion de purga; de alimentacion; de los tubos del vapor; de prueba ó indicadores del nivel de agua en las calderas.—Del cilindro: orificios ó registros para la entrada y salida del vapor; válvula de escape, llave de purga; válvula de distribucion con su caja; címbolo, empaquetado del címbolo; bombas; diversas especies de bombas; á que clase pertenecen las de alimentacion de las calderas.—Límite de la tension del vapor en las calderas.—Aplicacion de la fórmula $e=1, 8 (n. 1) D. + 3$, siendo e, el espesor de las paredes en milímetros, n el número de atmósferas ó tension del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros.—Determinar e y D segun se den las otras dos cantidades. Explicacion y descripcion de las válvulas de seguridad.—Cálculo del peso que debe equilibrar la presion del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presion.—Porque se ponen aparcadas.—Disposicion de los tirantes en las calderas.—Cálculo de la presion que deben sufrir dada la tension del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda, para determinar el grueso de la cabilla.

Práctica del maquinista

Que comprende: 1.° La manera de disponer el carbon en los hornos.—Llevar bien los fuegos. Arreglar el tiro de la chimenea.—Hacer las purgas.—La evacuacion. Llevar bien la alimentacion.—El uso de los manómetros. El manejo de las válvulas de seguridad.—Las válvulas atmosféricas. Hacer la limpieza de los tubos de las calderas.—Evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas.—Modo de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan.—Modo de limpiar los hornos y las parrillas.—Limpiar los tubos de los tubulares.—Hacer bien una junta.—Liempiar y purgar las máquinas.—Ponerlas en movimiento.—Regular la introduccion del vapor en los cilindros. Parar la máquina.—Fabricacion de los masties.—Presa estopal.—2.° Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina. Poner un parche ó un remate.—Cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.—3.° Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una válvula, un grifo, un címbolo de bomba etc.—Colocar un tubo en las calderas tubulares, explicando el modo de unirlos á las piezas de frente y de espalda.—Tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.—4.° Cuidado que exigen las máquinas en movimiento por los recalentamientos que ocurren en los ejes y modo de prevenirlos.—Llaves ó indicadores del nivel de agua en la caldera.—Causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas. Descenso de la presion del vapor en las calderas por baja de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.—Peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.—Manejos de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas.—Escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentacion de las mismas.—Ebullicion tumultuosa, precauciones que se deben tomar cuando tengan lugar y modo de prevenirlas.

Práctica de talleres

Que comprende: Conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de un taller de construccion.—Ejercicio práctico de la forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.—Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demás aparatos destinados á medir las fuerzas y sus efectos.—Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chimenea, una barra de conexion, una puerta de los hornos etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.—Proyecto de una máquina con los datos que se dén.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Parada del Sil.

Por término de 15 dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1876 á 1877 y las de 1877-78, y lo mismo el presupuesto ordinario de 1879 á 1880, durante cuyo término podrán enterarse las personas que quieran y producir las reclamaciones que consideren oportunas, trascurrido que sea no serán oidos. Parada del Sil 23 de Abril de 1879.—E. A. P., Manuel Pequeño.

Villardevós.

Don Antonio Lois, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: que del acta levantada para discutir y votar el presupuesto ordinario de esta municipalidad del año próximo 1879 á 80, resulta lo siguiente:

«En Villardevós á 19 de Abril de 1879, reunidos los señores de la Junta municipal que á continuacion se expresan presididos por el Sr. Alcalde en sesion extraordinaria prévia la citacion personal y anuncio prescritos en el art. 148 de la vigente ley municipal, con el objeto de discutir y aprobar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos de este municipio para el entrante año económico de 1879 á 80; despues de un detenido exámen y ámplia discusion deliveraron prestarle unánimemente su aprobacion sin hacer modificacion alguna, quedando por consecuencia en la misma forma que se halla redactado por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento, siendo el importe total de gastos el 16.360 pesetas y 48 céntimos, y el de ingresos 11.834 pesetas y 75 céntimos.

Resulta, por consecuencia, despues de utilizar todos los recursos ordinarios que la ley permite, ó sean el 4 por 100 sobre la riqueza imponible para la contribucion territorial, el 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro por la contribucion industrial y de comercio, y el 100 por 100 sobre los derechos de consumo, un déficit de 4.535 pesetas 73 céntimos que acuerdan sea cubierto con un 100 por 100 sobre el cupo correspondiente á este distrito al impuesto de la sal, por ser el medio que consideran menos gravoso á este vecindario, sin que consideren conveniente utilizar los recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del artículo 138 de la ley municipal, por conocer que además de su poca importancia no se hacen adaptables en esta localidad.

Al disponerlo así, lo hacen fundados en las facultades que les concede el art. 16 de la ley de 21 de Julio último, y despues de convencidos de que ninguna economía se puede introducir en el referido presupuesto.

Para que este acuerdo tenga la validez legal, disponen se fije inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remita cópia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la regla 2.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, inserta en el periódico oficial de la provincia, núm. 33, del año económico que corre; á fin de que en el plazo de los 10 dias siguientes á su publicacion puedan los interesados que se consideren lastimados reclamar contra dicha disposicion ó propuesta; y trascurrido que sea el mencionado plazo, ofrecen formar el expediente que previene dicha Real órden.

Creen conveniente advertir que al aparecer en tan importante cifra el mencionado déficit, consiste, en que no habiendo alcanzado los recursos legales para enjugar el del año que corre y no habiendo considerado la Junta conveniente recargar más los impuestos que á duras penas habian de satisfacer los contribuyentes, atendidas las calamitosas circunstancias del país causadas por la escasez general de cosechas, quedó ya entonces un déficit de bastante importancia, segun resulta de los presupuestos ordinario y adicional de dicho año.

Así lo acuerdan y firman los que saben de que yo Secretario certifico.—José Nuñez.—Manuel Rodriguez.—Juan Antonio Rodriguez.—Bernardo Lorenzo.—Manuel Garcia.—Benito Delgado.—Cárlos Alvarez.—Márcos Barreira.—Domingo Nuñez.—Laureano Prieto.—Antonio Luis, Srio.»

Es cópia de su original. Y que conste lo firmo en Villardevós á 20 de Abril de 1879.—Antonio Luis, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, José Nuñez.

Señores Don

José Nuñez.
Manuel Rodriguez.
Juan Antonio Rodriguez.
Bernardo Lorenzo.
Benito Delgado.
Juan Antonio Barreira.
Ramon Dieguez.
Manuel Garcia.
Cárlos Alvarez.
Márcos Barreeira.
Domingo Nuñez.
Laureano Prieto.
Francisco Manso.
Agustin Fernandez.
Nicolás Lorenzo.
José Diz.
Estéban Prada.

ANUNCIOS.

FOLLETO

SOBRE

Foro, subforo, renta en saco, irredencion, redencion, nuevo foro registro de la titulacion antigua y anterior á la

LEY HIPOTECARIA

por

DON JOSÉ BOLAÑO RIVADENEIRA.

SEGUNDA EDICION.

Corregida y aumentada por su autor.

Precio: UNA PESETA *ejemplar*.

PUNTOS DE VENTA.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

Se compran á los mas altos precios toda clase de valores del

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Dirigirse á D. Demétrio Rodriguez.—Orense, calle de Santa Eufemia, núm. 3.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, calle de Colon número 16, se hallan á la venta los impresos para la formacion de las cuentas de cédulas personales que los Ayuntamientos tienen que rendir mensualmente á la Administracion económica.

SE VENDEN, LIBRES DE RENta, siete partidas de bienes rústicos, sitos en la parroquia de Parada de Riveira, Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Informarán en esta capital, casa número 1.º de la calle de Viriato.

GRAN ALMACEN

de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 31.

VENTAS Á PLAZO Y AL CONTADO.

INTERESANTE.

LA ORENSANA,

FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO.

Género superior en sombreros confortables y flexibles de varias clases, dirigirse á su propietario Javier Casal, Orense, calle de Progreso núm. 3, frente al jardin de Posío.

Se compran pieles de liebre y conejo.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Novoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fábricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos lo objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado a las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá costarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando el penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros paises.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.